



Rad. HIPOTECARIO # 2019- 00641-00
DEMANDANTE. YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO
DEMANDADO: LEANDRO ESCORCIA SANDOVAL Y OTRO.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado por Yesic Rafael Reyes Roncancio , a través de apoderado judicial , en contra de los señores Leandro Escorcía Sandoval y Alix María Pérez Fontalvo , en el cual , las partes en conflictos allegan al despacho escrito de acuerdo de pago sobre la obligación que se persigue en este asunto, Sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico.

03 JUL 2020

ALEJANDRO DÍAZ MORELO
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.- 03 JUL 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de Acuerdo de pago (Art 312 C. G. P.) EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA. – El presente acuerdo de pago es presentado en común y mutuo acuerdo por el Apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza y por los demandados Leandro Escorcía Sandoval y Alix María Pérez Fontalvo Y coadyuvado por el demandante Yesic Reyes Roncancio el cual se cancelará tal y como viene acordado.

La suma acordada es **Cincuenta y Siete Millones de Pesos Moneda Legal (\$57.000.000.00 M. L)** , los cuales se cancelaran de la manera que a continuación se describe, hasta completar la suma antes indicada

Un Primer pago al momento de firmar el presente acuerdo de pago, por la suma de **Cinco Millones DE Pesos Moneda Legal (\$5.000.000.00 M. C)** , los cuales han sido recibido a entera satisfacción por parte del ejecutante .

Un Segundo pago por la suma de Cincuenta y Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$52.000.000.00 M. L) , representados en un Cheque de Gerencia originado en el Banco Davivienda S. A de la ciudad de Barranquilla

El acuerdo de pago presentado por las partes en conflicto comprende los siguientes conceptos: Capital, costas procesales .agencias en derecho, e intereses moratorios.- Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Acéptese y apruébese el escrito de acuerdo de pago, por la suma de **Cincuenta y Siete Millones de Pesos Moneda Legal (\$57.000.000.00 M. L)** presentado en común y mutuo acuerdo por el Apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza y por los demandados Leandro Escorcía Sandoval y Alix María Pérez Fontalvo Y coadyuvado por el demandante Yesic Reyes Roncancio el cual se cancelará tal y como viene acordado.

SEGUNDO.- La suma antes indicada se cancelaran de la manera que a continuación se describe, hasta completar la suma antes indicada tal y como viene acordada



Un Primer pago al momento de firmar el presente acuerdo de pago, por la suma de **Cinco Millones DE Pesos Moneda Legal (\$5.000.000.00 M. C)**, los cuales han sido recibido a entera satisfacción por parte del ejecutante .

Un Segundo pago por la suma de Cincuenta y Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$52.000.000.00 M. L) , representados en un Cheque de Gerencia originado en el Banco Davivienda S. A de la ciudad de Barranquilla

TERCERO.- En el acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma antes indicada, incluye los siguientes conceptos: capital, agencias en derecho intereses moratorios.-

CUARTO - Los acordantes , manifiesta que una vez el citado cheque de gerencia haga canje por la suma indicada , se solicitará la terminación del proceso, y a continuación el demandante se compromete a protocolizar la escritura publica de cancelación de hipoteca sobre el inmueble objeto de este proceso , correspondiéndole todos los gastos de derechos notariales y de registro de este instrumento a los demandados.

QUINTO.- Las partes solicitan expresamente que NO se condene en costas ni perjuicios al demandante y de igual manera a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO- Ordénese el levantamientos de las medidas cautelares decretas.- Oficiese En Tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA..

JUZGADO 1º. PROMISCOU MUNICIPAL - S/LARGA
SECRETARÍA
06 JUL. 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
038
El Secretario en la fecha

yago

Rad. EJECUTIVO # 2011- 00406.
DEMANDANTE. COOPERATIVA COMULDECOMAR.
DEMANDADO: LUCIA MUÑOZ DE BARROS Y OTRO